



**Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo**

[Firma manuscrita]
20-II-07

Dependencia: Tesorería General
Sub-dependencia: Dir. De Asuntos Jurídicos
Oficina: Depto. De lo Contencioso
No. De Oficio: 0324/2007
Expediente: 786/05
Asunto: Recurso de Revocación

"Consume lo que Michoacán Produce"

SE DEJA SIN EFECTOS.

Morelia Michoacán a 19 de febrero de 2007

**C. SALVADOR FERNANDEZ MELGOZA
JUAREZ No 223 COLONIA CENTRO
TLAZAZALCA, MICHOACÁN**

Por su escrito presentado ante la Receptoría de Rentas de Tlazazalca, Michoacán, con fecha 02 de diciembre de 2004, por su propio derecho interpuso recurso administrativo de revocación, en contra de la resolución determinante del crédito fiscal número 1805/1/00007, de fecha 20 de septiembre de 2004, emitido por el Director de Ingresos y el cual fue notificado al contribuyente el día 29 de septiembre de 2004, mediante el cual se le impuso una multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), por concepto de omisión en la presentación de la declaración del pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta, personas físicas actividades empresariales régimen intermedio, por el periodo de enero, del año 2004.

Fundamentos :

Esta Dirección es competente para resolver el recurso de revocación, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 32 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, 208 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 13 de mayo de 2003, en relación con las Cláusulas Primera, Segunda fracción VIII, inciso a), Tercera, Cuarta primer y cuarto párrafos, Octava fracción V, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que Celebraron el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 31 treinta y uno de mayo de 2006 dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de julio de 2006, en relación con los artículos, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y 116, 117 fracción II inciso b), 130, 132, 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Substanciación del Recurso

Se procede a la admisión y substanciación del recurso de revocación intentado en contra de la resolución descrita en el preámbulo del presente escrito; teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



**Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Dependencia	Tesorería General
Sub-dependencia	Dir. De Asuntos Jurídicos
Oficina	Depto. De lo Contencioso
No. De Oficio	0324/2007
Expediente	786/05
Asunto:	Recurso de Revocación

Motivos de la resolución

Realizado el estudio de la resolución impugnada y una vez analizada la argumentación hecha valer, las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Dirección Considera lo siguiente:

El contribuyente expone varios agravios pero atendiendo al principio de economía procesal, esta Dirección procederá al estudio y análisis únicamente del **primer agravio**, en virtud de que el mismo es suficiente para revocar la resolución impugnada, ya que del estudio y análisis de los restantes agravios aún y cuando estos resultarán improcedentes, no variaría el sentido de la resolución.

Entre otras cosas, el contribuyente manifiesta en el agravio en comento que niega lisa y llanamente que ella hubiera suscrito de puño y letra, el requerimiento, por autoridad competente, violándose en su perjuicio la infracción IV del artículo 38 del Código Fiscal Tributario, en razón de que el acto administrativo que dio origen a la imposición de la multa, carecen de firma de autoridad COMPETENTE, ya que en el presente caso se actualiza una flagrante violación a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el requerimiento RC000180500013, se encuentra emitido por una autoridad incompetente, ya que es de explorado derecho, que en todo acto de autoridad se invoque expresamente él o los preceptos legales en donde se prevea la **COMPETENCIA de la autoridad emisora**.

El agravio expuesto por la recurrente resulta fundado y del todo suficiente para dejar sin efectos la resolución combatida en virtud de que dentro de la fundamentación que se señala para legitimar la actuación de la autoridad, no se establece de manera precisa el ordenamiento que faculta al Receptor de Rentas, para requerir obligaciones fiscales a los contribuyentes.

La recurrente anexa como prueba copia fotostática del requerimiento que dio origen a la resolución que en esta vía se impugna, de la cual se desprende que la Receptoría de Rentas de Tlazazalca, fue omisa en citar disposición alguna que funde facultades para requerir obligaciones fiscales a los contribuyentes, toda vez que si bien es cierto que invocó los artículos 41 fracción III del Código Fiscal de la Federación, y la Cláusula Décima primera fracción III inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa, que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 05 de diciembre de la misma anualidad; artículo 32 fracciones XX, XXI, XXIV Y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, no menos cierto es que dichas disposiciones fiscales no conceden al Receptor de Rentas competencia para emitir requerimientos de control de obligaciones fiscales.

Al actualizarse la falta de fundamentación en el requerimiento en análisis, la autoridad fiscal violó en perjuicio del Contribuyente lo dispuesto por el artículo 38 fracción III, del Código Fiscal de la Federación y como la multa impuesta deriva de la emisión del requerimiento de control de obligaciones omitidas, lo que procede es dejar sin efectos la resolución impugnada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 132, 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad procederá a emitir la siguiente:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Tesorería General
Sub-dependencia: Dir. De Asuntos Jurídicos
Oficina: Depto. De lo Contencioso
No. De Oficio: 0324/2007
Expediente: 786/05
Asunto: Recurso de Revocación

Resolución

Primero.- Se deja sin efectos la resolución impugnada, por los motivos precisados en el cuerpo del presente oficio, contenida en el crédito fiscal número 1805/1/00007, de fecha 20 de septiembre de 2004, emitido por el Director de Ingresos y el cual fue notificado al contribuyente el día 29 de septiembre de 2004, mediante el cual se le impuso una multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), por concepto de omisión en la presentación de la declaración del pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta, personas físicas actividades empresariales régimen intermedio, por el periodo de enero del año 2004.

Segundo.- Notifíquese personalmente

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



DIRECCION DE ASUNTOS
JURIDICOS

[Firma manuscrita]

LIC. RUBÉN MARTÍN DÍAZ ARAIZA
DIRECTOR

C. c. p. Dirección de Ingresos.- para su conocimiento.- presente
Receptoría de Rentas de Tlazazalca.- A efecto de que practique su respectiva notificación.

RMDA/LMO/FGAA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

C-3 4^o 12
1/12